

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5969** Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de especies y cantidades máximas que podrán descartarse mediante la excepción de *minimis* durante el año 2022.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece en su artículo 15 la obligación de desembarque de todas las capturas de especies sometidas a límites de captura en aguas Atlánticas y, en el caso del Mediterráneo, sujetas a tallas mínimas de referencia a efectos de conservación tal como se definen en el anexo IX parte A del Reglamento 2019/1241.

Sin embargo en el apartado 4 del mencionado artículo 15 establece que la obligación de desembarque no se aplicará a una serie de supuestos entre los que se encuentran las capturas que entren dentro de exenciones de *minimis*. Fija además las condiciones que se tendrán que cumplir para la concesión de esta excepción, que será o bien que las pruebas científicas indiquen que incrementar la selectividad resulta muy difícil, o bien para evitar los costes desproporcionados que supondría la manipulación de las capturas no deseadas.

Siguiendo los mejores dictámenes científicos disponibles y en línea con el modelo de regionalización fijado en la Política Pesquera Común, los Actos Delegados por los que se regulan los planes de descartes para Aguas Noroccidentales, Aguas Suroccidentales y Mar Mediterráneo fijan las especies, los artes y las zonas concretas que dispondrán de la excepción de *minimis*.

Además, la concesión de estas excepciones en ciertas especies y zonas es de carácter provisional sólo para 2022. Para prolongar la excepción durante más tiempo, se deberá aportar información científica adicional a lo largo del periodo establecido en 2022, en algunos stocks, o 2023 para los demás para su evaluación por parte del Comité Científico Técnico y Económico para Pesquerías y para la aprobación por parte de la Comisión Europea.

Por otro lado, la Orden APA/514/2019, de 26 de abril, establece en su artículo 3 medidas relacionadas con la utilización de esta excepción y fija que de manera anual, la Secretaría General de Pesca publicará una Resolución que contenga las cantidades máximas a descartar mediante este mecanismo.

Por último, el Reglamento 2022/109 del Consejo por el que se fijan las posibilidades de pesca, de 27 de enero de 2022, establece en su artículo 7 que para algunos stocks se fijarán Totales Admisibles de Capturas y por tanto cuotas, provisionales. Algunos de ellos están afectados por la presente Resolución por lo que en esos casos se concede la cantidad provisional de *minimis* correspondiente a la cuota asignada en el citado Reglamento y que será objeto de actualización cuando se disponga de una cuota definitiva.

Así en los anexos IA, IB y II de esta Resolución se especifican las especies y las cantidades máximas provisionales a descartar con cargo a la excepción de *minimis*.

La Secretaria General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Publicar los anexos I y II, que contienen las poblaciones y artes que presentan esta excepción y las cantidades máximas disponibles según lo establecido en los siguientes Reglamentos Delegados:

Reglamento Delegado (UE) 2020/2015 de la Comisión, de 21 de agosto de 2020, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023.

Reglamento Delegado (UE) 2021/2063 de la Comisión, de 25 de agosto de 2021, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/2015, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023.

Reglamento Delegado (UE) 2020/2012 de la Comisión de 5 de agosto de 2020 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/161 de la Comisión de 23 de octubre de 2017 por el que se establece una exención *de minimis* a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo.

Reglamento Delegado(UE) 2021/2066 de la Comisión de 25 de agosto de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental durante el período 2022-2024.

Las poblaciones del anexo I corresponderán a aguas Atlánticas occidentales, y las del anexo II al Mar Mediterráneo.

Segundo.

El anexo IA recoge las cantidades máximas que disponen, para el *de minimis*, por grupo de buques para las especies cuya cuota no está repartida de manera individual o para las que no hay reparto. Para poder hacer uso de esta excepción, el buque, grupo de buques o modalidad deberá contar con cuota para el *stock* que quiera aplicar el *de minimis*. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura informará cuando se haya alcanzado el 100% del consumo. A partir de ese momento se deberán traer a puerto todas las capturas de las especies contempladas en el citado anexo.

Tercero.

Para aquellos stocks que tengan reparto individual por buque, la cantidad máxima *de minimis* que podrá ser descartada por buque o grupo de buques corresponderá a la aplicación de los porcentajes del anexo IB a la cantidad de cuota adaptada disponible en cada momento por cada buque o grupo de buques. Una vez agotada la citada cantidad cada buque o grupo de buques estará obligado a traer todas sus capturas de la especie para la que ya no disponga *de minimis* a puerto.

Cuarto.

Para el caso del Mar Mediterráneo, el anexo II incluye las cantidades máximas de cada *stock* que pueden ser descartadas por cada tipo de arte en función de los datos disponibles de desembarques para los dos años inmediatamente anteriores. En virtud de lo establecido en la Orden APA/514/2019, de 26 de abril, no será posible desembarcar ninguna de las especies mencionadas en el anexo II por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación mientras siga quedando cantidad sin consumir. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura informará debidamente cuando

se haya alcanzado el 100 % del consumo. A partir de ese momento se deberán traer a puerto todas las capturas de las especies contempladas en el citado anexo.

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 31 de marzo de 2022.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

#### ANEXO IA

Especie	«Stock»	Zonas del «stock» que tienen la excepción	Flota afectada	Códigos de arte que presentan la excepción	Cantidad «de minimis» disponible (kg) <sup>1, 2</sup>
Anchoa.	ANE/08.	1 % en 8.	Cerco CNW.	PS.	216.000
	ANE/9/3411	1 % en 9a,10 y 34.1.1.	Cerco CNW.	PS.	Por determinar <sup>4</sup>
Rape.	ANF/8C3411	4 % en 8C y 9a.	Otros Artes CNW (Enmalles).	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	31.652
		4 % en 8C y 9a.	Rasco CNW.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	26.261
		4 % en 9.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV, GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	3.165
Merluza.	HKE/8C3411	5 % en 8C y 9a.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	15.285
Jurel.	JAX/08C	3 % en 8C.	Otros Artes CNW (Enmalles).	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	13.065
	JAX/09.	4 % en 9a.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV, PS.	62.082
	JAX/2A-14	3 % en 6 y 7b-k y en 8abde.	Arrastre Flota Gran Sol y GV. CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV, PS.	Por determinar <sup>3</sup>
	JAX/341SPN	3 % en 34.1.2.	Flota Canarias.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN, PS.	Por determinar <sup>4</sup>
Gallo.	LEZ/8C3411	4 % en 8C, 9a.	Otros artes CNW (Enmalle).	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	3.597
		5 % en 9a.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	4.085
Caballa.	MAC/8C3411	3 % 8c, 9a.	Otros Artes CNW (Enmalles).	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	266.694
		5 % en 9a, 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV, GNS, GND, GNC, GTR, GTN, PS.	9.507

<sup>1</sup> Cantidades disponibles en el momento de publicación de la Resolución.

<sup>2</sup> La cantidad de *de minimis* disponible se actualizará de acuerdo a la cuota adaptada del «stock».

<sup>3</sup> La cantidad de *de minimis* disponible se determinará tras la publicación de la Resolución de reparto para 2022 de este «stock».

<sup>4</sup> TAC no determinado en el momento de publicación de la Resolución.

<sup>5</sup> Especies sujetas a conseguir cuota por intercambios a lo largo del año.

Especie	«Stock»	Zonas del «stock» que tienen la excepción	Flota afectada	Códigos de arte que presentan la excepción	Cantidad «de minimis» disponible (kg) <sup>1,2</sup>
Merlán.	WHG/7X7A-C	5 % en 7b-k.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	Por determinar <sup>5</sup>
Lenguado.	SOL/7D	3 % en 7d.	Flota Gran Sol y GV.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	Por determinar <sup>5</sup>
	SOL/8AB	3 % en 8ab.	Flota Gran Sol y GV. CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV, GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	150
	SOL/7FG	3 % en 7f y 7g.	Flota Gran Sol y GV.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.	Por determinar <sup>5</sup>
	SOO/8CDE34	1 % en 9a.	Golfo de Cádiz.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	2.450
Eglefino.	HAD/7X7A34	5% en 7b, c, e-k.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	Por determinar <sup>5</sup>
Pejerrey.	ARU/567	0,6% en 5b y 6.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	Por determinar <sup>5</sup>
Ochavo.	BOR/678	0,5% en 7b,7c y 7f a 7k.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	Por determinar <sup>5</sup>

<sup>1</sup> Cantidades disponibles en el momento de publicación de la Resolución.

<sup>2</sup> La cantidad de *de minimis* disponible se actualizará de acuerdo a la cuota adaptada del «stock».

<sup>3</sup> La cantidad de *de minimis* disponible se determinará tras la publicación de la Resolución de reparto para 2022 de este «stock».

<sup>4</sup> TAC no determinado en el momento de publicación de la Resolución.

<sup>5</sup> Especies sujetas a conseguir cuota por intercambios a lo largo del año.

## ANEXO IB

Especie	«Stock»	Zonas que comprende el «stock»	Zonas del «stock» que tienen la excepción	Flota afectada	Códigos de arte que presentan la excepción
Anchoa.	ANE/9/3411.	9a, 10 Y CECAF 34.1.1.	1 % en 9.	Golfo de Cádiz.	PS.
Caballa.	MAC/8C3411.	8c, 9a.	5 % 8c y 9.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % 8c, 9, 10 y 34.1.1.	Cerco CNW.	PS.
Gallo.	LEZ/8C3411.	8c, 9a.	4 % en 8C y 9a.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
	LEZ/8ABDE.	8abde.	5 % en 8 abde.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % en 8abde.	Flota Gran Sol y GV.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.
LEZ/07.	7.	4 % en 7.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.	
Jurel.	JAX/08C.	8c.	5 % en 8c.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % en 8c.	Cerco CNW.	PS.
	JAX/09.	9a.	5 % en 9a.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % en 9a.	Cerco CNW.	PS.

Especie	«Stock»	Zonas que comprende el «stock»	Zonas del «stock» que tienen la excepción	Flota afectada	Códigos de arte que presentan la excepción
Merlán.	WHG/08.	8abde.	5 % en 8abde.	Arrastre Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % en 8abde.	Enmalles Flota Gran Sol y GV.	GNS, GND, GNC, GTR, GTN.
Merluza.	HKE/8C3411.	8c y 9a.	5 % en 8c y 9a.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
	HKE/8ABDE.	8 abde.	5 % en 8 abde.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
Rape.	ANF/8C3411.	8c, 9a.	5 % en 8c y 9a.	Arrastre CNW.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
	ANF/8ABDE.	8abde.	5 % en 8abde.	Flota Gran Sol y GV.	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV.
			4 % en 8abde.		GNS, GND, GNC, GTR, GTN.

## ANEXO II

Especie	Arte	Excepción	Código redes	Total descarte disponible (kg)
Merluza.	Arrastre de fondo.	5 %	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX.	79.161,99
	Enmalles y trasmallo.	1 %	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN.	360,29
Salmonete.	Arrastre de fondo.	5 %	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX.	82.318,16
	Enmalles y trasmallo.	1 %	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN.	625,90
Lubina, Raspallón, Sargo picudo, Sargo, Mojarra, Mero, Herrera, Aligote, Besugo, Breca, Pargo, Cherna, Lenguado europeo, Dorada, Gamba de altura.	Arrastre de fondo.	5 %	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX.	161.659,29
	Enmalles y trasmallo.	3 %, menos gamba de altura	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN.	10.931,90
	Palangre y líneas de anzuelo.	1 %, menos gamba de altura y besugo	LL, LLS, LLD, LX, LTL, LHP, LHM.	559,65
Anchoa, Sardina, Caballa, Jurel.	Cerco con jareta.	5 %	PS.	1.148.069,45